

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**AUTO**

**"Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en  
flagrancia"**

La Secretaria General en funciones de Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

**I. COMPETENCIA.**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

**II. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día 28 de agosto de 2019, personal del Batallón de Ingenieros N° 17 "Carlos Bejarano Muñoz" y funcionarios de Corpouraba, realizaron aprehensión preventiva 3.377 m<sup>3</sup> de la especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*), y 1.0 m<sup>3</sup> de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), la cual estaba siendo movilizada en el vehículo tipo Camión, marca FORD, color rojo y placas UNJ-648, conducido por el señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.695.534.

**SEGUNDO:** Mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129163 del 28 de agosto de 2019, la cual es suscrita por el funcionario de Corpouraba, Alvaro Abad Ramirez, identificado con cédula de

**Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.**

ciudadanía N° 71.353.231, y el comandante del pelotón, **Andres Soriano Castiblanco**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.092.648, se impuso la siguiente medida preventiva en flagrancia.

- ❖ *Aprehensión preventiva de 3.377 m<sup>3</sup> de la especie Olleto (Lecythis tuyrana pittier).*
- ❖ *Aprehensión preventiva de 1.0 m<sup>3</sup> de la especie Almendro (Terminalia catappa).*

**TERCERO:** La especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*), se encuentra vedada por Corpouraba de acuerdo a lo establecido en la Resolución 076395B /1995

**CUARTO:** Se realizó afectación al recurso flora, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015; artículo 3 de la Resolución N° 076395B /1995, emitida por Corpouraba.

**QUINTO:** Que mediante comunicación N° 4964 del 28 de agosto de 2019, el señor Ceballos Cartagena, solicita lo que a continuación se indica:

*"El 27 de agosto de 2019, movilice una madera en listones del municipio de Mutatá para ser llevada al municipio de Chigorodó con el fin de construir un techo de una vivienda rural. El material forestal es de las especies ALMENDRO y OLLETO, aproximadamente 25 rastras. Esta madera fue sacada de unos árboles que se encontraban caídos desde hace varios años, la cargue en un vehículo sencillo, color rojo de placa UNJ-648 de mi propiedad".*

*...solicito comedidamente a ustedes me colaboren entregándome la madera, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y si cometí algún error fue involuntario. Fuera de esto nunca había movilizado madera, el vehículo siempre lo movilizo es con ganado. Aprovechando que estaba por esos lados recogí esa maderita para organizar un techo de una vivienda que voy a construir en un solar que me regalo mi cuñado el señor JHON FREDY CARTAGENA, en la vereda el Venao del municipio de Chigorodó, con quien trabajo en la lechería "FINCA EL PARAISO"*

**SEXTO:** Mediante comunicación N° 4963 del 28 de agosto de 2019, el señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.695.534, en calidad de propietario del vehículo tipo Camión, marca FORD, color rojo y placas UNJ-648, solicita su devolución, para lo cual adjunto la siguiente documentación:

- Fotocopia cedula de ciudadanía N° 6.695.534- Jorge Alonso Ceballos Cartagena
- Licencia de transito N° 10015988393- Jorge Alonso Ceballos Cartagena
- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes-N° de control 41849646
- Licencia de conducción N° 70721378-Iván De Jesús Naranjo Blandón
- Fotocopia cedula de ciudadanía N° 70.721.378- Iván De Jesús Naranjo Blandón

**SÉPTIMO:** La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, a través del personal del área de Control Forestal, emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1556 del 29 de agosto 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

**Conclusiones:**

Se realizó aprehensión preventiva de **4.377 m<sup>3</sup>** de productos forestales en primer grado de transformación (listones, tablonos) de la especie Olleto (***Lecythis tuyrana pittier***), Almendro (***Terminalia catappa***), puesto a disposición de CORPOURABA por reportado por personal del **Ejército Nacional**, pertenecientes al Batallón de Ingenieros No 17 "Carlos Bejarano Muñoz", en cabeza del Comandante de Pelotón Andres Castiblanco Soriano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.092.648.

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (M3)	Valor \$
Olleto	<i>Lecythis tuyrana pittier</i>	Listones	3.377	\$1.306.899
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Tablonos	1.0	\$232.200
<b>Total</b>			<b>4.377</b>	<b>\$1.771.299</b>

Se diligencio ACTA UNICA DE DECOMISO No. No.0129163, por medio de la cual se hace Aprehensión preventiva de 3.377 m<sup>3</sup> elaborados de la especie Olleto (***Lecythis tuyrana pittier***), 1.0 m<sup>3</sup> en elaborado de la especie Almendro (***Terminalia catappa***), El vehículo y los productos forestales fueron dejados bajo custodia en el parqueadero abedules 5 estrellas #2 del municipio de Chigorodó y como secuestre depositario la señora Eva Hernández identificado con cedula de ciudadanía 42.655.343, quien se presenta como administrador encargado del parqueadero.

La especie Olleto (***Lecythis tuyrana pittier***), de acuerdo a lo establecido en la Resolución 076395B /1995, el género ***Lecythis sp*** presenta veda para su aprovechamiento en la jurisdicción de CORPOURABA.

Las especies forestales Almendro (***Terminalia Catappa***), no tiene ninguna restricción o veda nacional y/o regional, es una especie introducida originaria de Asia de países como Indonesia, en Colombia, y en la región, se usa como cerca viva y ornamental, no existe plantaciones de la especie en mención debido a que la madera no posee mucho valor comercial y su uso y demanda es casi nula pues se conoce muy poco al respecto en la región acerca de sus propiedades dado que no se emplea en el comercio o ebanistería local.

Se identificó como presunto responsable de los productos forestales el señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.695.534**, responsable de los productos forestales Aprehendidos preventivamente manifiesta "**la madera me la dieron para construir una mi vivienda en la Vereda el Venado del Municipio de Chigorodó, finca el Paraíso donde tengo un lote**".

El vehículo decomisado preventivamente quedó bajo la custodia de la señora **Eva Hernández**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.655.343, en el **Parqueadero Abedules cinco estrellas No. 2**, en el municipio de Chigorodó.

**OCTAVO:** Se realizó cubicación del material forestal dentro del vehículo, arrojando un valor de 3.377 m<sup>3</sup> de la especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*), y

### **Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.**

1.0 m<sup>3</sup> de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) para un total de 4.377 m<sup>3</sup>, pero esta cubicación puede variar una vez se realice la medición pieza a pieza.

### **III. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto, según el artículo 12 de la misma ley, "**prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**" A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que a su vez el artículo 15 ibídem, establece que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican (...) El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante Acto Administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido se impone medida preventiva en flagrancia de aprehensión a 128.92 m<sup>3</sup> de la especie Choibá (*Dypterix oleifera*), impuesta mediante las acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0129237 del 15 de julio de 2019.

**ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en

**Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.**

el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

**IV. CONSIDERACIONES.**

Que este Despacho encuentra ajustada a la ley la medida preventiva en flagrancia impuesta mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129163 del 28 de agosto de 2019 y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de conformidad a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009,

Aunado a lo anterior, respecto a lo normado en el artículo 15 ibídem, la legalización de la medidas preventiva impuesta mediante el acta en mención, se hacen dentro del término de ley, esto es, tres días hábiles siguientes a la imposición de la misma, y aunque esta norma habla de tres días, los mismos se entienden hábiles a las luces del artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

Dado que la especie Olleto (***Lecythis tuyrana pittier***), pertenece al género de las *Lecythis* sp, la cual se encuentra vedada por Corpouraba, mediante el artículo 3 de la Resolución N° 076395B /1995, razón por la cual personal de la Corporación realizara visita técnica, con la finalidad de verificar si este material forestal se encontraba caído, en el predio propiedad del señor Jhon Fredy Cartagena, en jurisdicción del municipio de Mutatá, tal como lo indica el señor Jorge Ceballos en su comunicación N° 4964 del 28 de agosto de 2019.

Por otra parte, la especie forestal Almendro (***Terminalia Catappa***), no tiene ninguna restricción o veda nacional y/o regional, toda vez, que es una especie introducida originaria de Asia, de países como Indonesia, en Colombia, y en la región, se usa como cerca viva y ornamental, no existe plantaciones de la misma debido a que la madera no posee mucho valor comercial y su uso y demanda es casi nula, de igual forma esta Autoridad ambiental carece de competencia para imponer medida preventiva sobre especies introducidas, razón por la cual se realizara la devolución de la misma.

Que el vehículo automotor decomisado es propiedad del señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.695.534, y como tal es la persona legitimada para pedir la devolución del mismo.

Que teniendo en cuenta que la Corporación no cuenta con un sitio que permita el depósito de los vehículos, se procederá a levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante ACTA N° 0129163 del 28 de agosto de 2019 y realizar su entrega.

Que el vehículo a devolver se encuentra actualmente bajo custodia del Depósito Abedules – Cinco Estrellas N° 2, ubicado en el municipio de Chigorodó Antioquia, a cargo del administrador del mismo.

Que el propietario del vehículo a devolver, o la persona autorizada para recibir el mismo, deberá pagar, al administrador del parqueadero, los gastos de parqueo del mismo; en atención a que la Corporación, hasta el momento, no ha incurrido en gastos que deban ser cubiertos por este, o por el infractor, en virtud del artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

Que la especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*), APREHENDIDA PREVENTIVAMENTE se encuentra dentro del vehículo en mención y la misma se

**Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.**

dejará en custodia en el bien inmueble ubicado en el kilómetro 2 vía Carepa-Chigorodó, contiguo al Monasterio, vereda el hueso, por ser este el sitio autorizado por CORPOURABA cuando se presentan estos casos, , de conformidad con lo establecido en el contrato N° 200-10-01-10-0189 del 26 de junio de 2019, antes de la entrega definitiva del vehículo de placas UNJ-648.

Que de acuerdo con el análisis expuesto y en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129163 del 28 de agosto de 2019, en atención que el material forestal no se encontraba amparado por salvoconducto de movilización.

Que la Secretaria General en Funciones de la Jefe de la Oficina Jurídica de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

**V. DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN** de 3.377 m<sup>3</sup> de la especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*), la cual se encuentra vedada por Corpouraba, al señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.695.534, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 2°.** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuestas mediante acta N° 0129163 del 28 de agosto de 2019, legalizada mediante el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la entrega de un (1.0) m<sup>3</sup> de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y del vehículo tipo Camión, marca FORD, color rojo y placas UNJ-648, aprehendido mediante acta N° 0129163 del 28 de agosto de 2019, al señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.695.534, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** En consecuencia, se ordena la entrega del vehículo relacionado en este artículo, al señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.695.534, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en la licencia de transito N° 10015988393.

**Parágrafo 2.** La entrega del vehículo identificado en el presente artículo está **CONDICIONADA** al cumplimiento de lo siguiente:

- El transporte y descargue de la madera aprehendida, hasta el en el bien inmueble ubicado en el kilómetro 2 vía Carepa-Chigorodó, contiguo al Monasterio, vereda el hueso, cuya propiedad quedará como depositario de la misma.

**Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.**

- Realizar el pago, al administrador del parqueadero Abedules N° 2, por los gastos de parqueo incurrido por el decomiso preventivo.

**Parágrafo 3.** Remitir el expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, para que a través de la coordinación de Flora y Fauna se sirva dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo.

**TÉNGASE** como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0129163 del 28 de agosto de 2019.
- Oficio allegado por el comandante del pelotón Andres Soriano Castiblanco-Batallón De Ingenieros N° 17 "CARLOS BEJARANO MUÑOZ".
- Inventario de vehículo decomisado R-AA-99 del 28 de agosto de 2019
- Oficio N° 4964 del 28 de agosto de 2019-solicitud entrega de madera decomisada.
- Oficio N° 4963 del 28 de agosto de 2019-solicitud devolución de vehículo decomisado.
- Informe Técnico N° 1556 del 19 de agosto de 2019, emitido por Corpouraba.

**ARTÍCULO TERCERO:** El material forestal aprehendido preventivamente quedará bajo la custodia de la señora **GLORIA DE LOS ANGELES LEZCANO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.068, en calidad de arrendataria del bien inmueble ubicado en el kilómetro 2 vía Carepa-Chigorodó, contiguo al Monasterio, vereda el hueso, de conformidad con lo establecido en el contrato N° 200-10-01-10-0189 del 26 de junio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera -Área Almacén, para los fines de su competencia.

**PARÁGRAFO.** El material forestal aprehendido por la Corporación obedece a 3.377 m<sup>3</sup> de la especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*), el cual tiene un valor comercial aproximado de **\$1.074.699** pesos.

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (M3)	Valor \$
Olleto	<i>Lecythis tuyrana pittier</i>	Listones	3.377	\$1.306.899
<b>Total</b>			<b>3.377</b>	<b>\$1.074.699</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para que se sirva realizar visita al predio objeto de aprovechamiento forestal y el lote de terrero donde se va a realizar la construcción de la vivienda, con la finalidad de verificar la información suministrada por el señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.695.534, mediante comunicación N° 4964 del 28 de agosto de 2019.

**Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.**

**Parágrafo:** La ubicación de los predios deberá ser suministrada previa visita por el señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.695.534.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.695.534, en calidad de conductor y propietario del material forestal aprehendido, al comandante del pelotón **Andres Soriano Castiblanco-Batallón De Ingenieros N° 17 "CARLOS BEJARANO MUÑOZ"**..

**ARTICULO SEPTIMO: CONTRA** la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*JOL*

**JULIANA OSPINA LUJÁN**  
**Secretaria General en Funciones de Jefe Oficina Jurídica**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	<i>JLM</i>	30 de agosto de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján	<i>JOL</i>	2-9-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Luján	<i>JOL</i>	2-9-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**EXP 200-165128-0213-2019**